

Ley de ISSEMYM 1994

Descuento de cuotas de los trabajadores

8.5% Sueldo base

3% Servicios Médicos

5.5% Prestaciones socioeconómicas (pensión)

Total de descuento 8.5% de salario base

Ley de ISSEMYM 2002

Artículo 32. Las cuotas obligatorias que deberán cubrir los servidores públicos al Instituto, serán las siguientes:

- I. El 3.5% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;
- II. El 5.5% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones, de la siguiente manera: a. 4.1% para el fondo del sistema solidario de reparto. b. 1.4% para el sistema de capitalización individual.

Total de descuento 9.0% sueldo sujeto a cotización

Ley de ISSEMYM 2012 (REFORMADA, G.G. 19 DE DICIEMBRE DE 2012)

- I. El 4.625% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;
- II. El 7.50% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones, de la siguiente manera: a. 6.10% para el fondo del sistema solidario de reparto. b. 1.40% para el sistema de capitalización individual.

Total de descuento 12.125% sueldo sujeto a cotización

Sueldo sujeto a cotización, se entiende al conjunto de las prestaciones que perciba el servidor público, con motivo de la relación del trabajo, exceptuando el aguinaldo, la prima vacacional, bonos de desempeño que no tengan el carácter permanente.

El Consejo Directivo tiene la facultad de calificar las prestaciones que integrarán el sueldo y deberá publicar en la Gaceta del Gobierno un listado de las prestaciones que integran el sueldo sujeto a cotización.

FUENTE: ORGANIZACIÓN TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y LEGISLACIÓN ISSEMYM